

ACUERDO CONSTITUTIVO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD V SALUD DEL BANCO DE SABADELL

REUNIDOS

De una parte, el Sr. **José Antonio Soler León**, actuando en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A.; BanSabadell Grup AIE; BanSabadell Inversión, SGIICC, SA.; BanSabadell Pensiones, EGFP, S&; BanSabadell Vida, SA., de seguros y reaseguros; BanSabadell Hipotecaria, EFC, SA.; BanSabadell Factoring, EFC, SA.; BanSabadell Correduría de Seguros, SA., y BanSabadell Leasing, SA.

Y de otra Parte el Sr. **Joan Pujol Batalla** en representación de la Sección Sindical de CCOO, de Banco Sabadell SA.; con el 54'5% de la representación unitaria de la mencionada empresa, que según anexo 1, también actúa en nombre y representación de CCOO de BanSabadell Grup AIE; BanSabadell Inversión, SGIICC., SA.; BanSabadell Pensiones, EGFP, SA.; BanSabadell Vida, SA, de seguros y reaseguros, BanSabadell Hipotecaria, EFC, SA.; BanSabadell Factoring, EFC, SA.; BanSabadell Correduría de Seguros, SA.; y BanSabadell Leasing, SA., la Sra. **Maite Molner Moreu** en representación de la Sección sindical de CSA, del Banco de Sabadell, con el 25'5% de representación unitaria, el Sr. **Juan Antonio López Carpio** en representación de la Sección Sindical de UGT, del Banco de Sabadell, con el 13'9% de representación unitaria y el Sr. **Juan José Lozano Sánchez**, de la Sección Sindical de CGT, del Banco de Sabadell, con el 6'1% de la representación unitaria.

Ambas partes se reconocen mutuamente como interlocutores con capacidad legal para este acto.

MANIFIESTAN

Que la Ley 31/1 995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales establece como se debe articular la consulta y participación de los trabajadores en la empresa.

PACTAN

1.- Constitución del Comité de Seguridad y Salud

Al amparo de los artículos 38 y 39 de a Ley 31/1 995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, El Banco de Sabadell y las Secciones Sindicales de CCOO, CSA, UGT y CGT, acuerdan la creación de un Comité

Estatad de Seguridad y Salud, que tendrá las funciones que le atribuye la propia Ley y las que se especifican en este documento para tratar la problemática de seguridad y salud en la empresa, que las partes se comprometen a utilizarlo como una vía de diálogo, obligándoles a promover la resolución de los problemas planteados y que sus acuerdos vincularan a todos los centros de trabajo de la empresa del Banco de Sabadell y las filiales adheridas a este acuerdo (según anexo 1), o las que en un futuro puedan adherirse.

2.- Composición del Comité de Seguridad y Salud

El Comité estará integrado por 4 representantes de la empresa y 6 delegados de prevención que serán nombrados por las secciones sindicales que tengan un mínimo del 4% de representación unitaria en Banco de Sabadell, de manera proporcional al resultado de las últimas elecciones sindicales. Uno de los 6 delegados de prevención ha de ser empleado de la filial de Banco de Sabadell que tenga mayor número de empleados y que no tenga constituido Comité de Seguridad y Salud, y ha de ser elegido por su propia representación sindical.

3.- Funcionamiento del CESS:

El Comité Estatal de Seguridad y Salud, se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y se podrán convocar reuniones extraordinarias cuando lo consideren necesario el Presidente, el Secretario o un mínimo de 3 de sus componentes.

Su funcionamiento quedará regulado por un reglamento de funcionamiento que aprobará el mismo comité.

4.- Medios de los Delegados de Prevención:

Se asignarán un total de 490 horas mensuales a repartir entre los Delegados de Prevención, a parte de las que la misma ley de Prevención de Riesgos Laborales asigna, y se acuerda que sean un total de 14 Delegados de Prevención (incluyendo en este total los 6 delegados asistentes al CESS), los cuales serán nombrados por las secciones sindicales que tengan un mínimo del 4% de representación unitaria en Banco de Sabadell, de manera proporcional al resultado de las últimas elecciones sindicales. Los nombramientos de los Delegados de Prevención, deberán ir acompañados con el total de horas a disponer mensualmente, la modificación de las personas y/o horas, se comunicará a La empresa, con un mes de antelación.

De entre las funciones de los Delegados de Prevención, éstos tendrán libre acceso para desarrollar sus competencias, a todos los centros de trabajo afectados por este pacto, así como a la documentación necesaria relacionada con la prevención de riesgos laborales de sus trabajadores y desarrollada en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1 995 de 8 de noviembre.

La empresa sufragará los gastos generados por los delegados de prevención con motivo del ejercicio de sus funciones. Esta cantidad se establece en un máximo de 750.400 pesetas para el año 2001, viéndose incrementada anualmente en el mismo porcentaje de incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo de Banca. Este importe se repartirá a cada Sección Sindical en proporción al número de Delegados de Prevención de cada una y se hará efectiva para este año 2001 a la firma del acuerdo, y para los años siguientes dentro de la primera quincena de enero, en el supuesto de denuncia anticipada, los Sindicatos, devolverían la parte proporcional de la cantidad asignada, en el plazo de un mes desde la denuncia.

Hasta que se realicen elecciones sindicales y se constituya el nuevo porcentaje de representación de las secciones sindicales, la distribución los delegados de prevención, en referencia al apartado 4 de este acuerdo constitutivo de funcionamiento del CESS, se acuerda que será el que se indica a continuación:

	CCOO	CSA	UGT	COT
n° Delegados	8	3	2	1
n° Delegados CESS	3	1	1	1
n° horas mensuales	280	105	70	35
Importa subvención	428.800	160.800	107.200	53.600

5.- Vigencia del acuerdo:

La vigencia de este acuerdo será hasta el 31-12-2002, y se irá renovando tácitamente por períodos anuales, salvo que:

- puedan surgir modificaciones substanciales en la ubicación, organización o composición de las empresas del Grupo Banco Sabadell firmantes de este acuerdo, o bien estas constituyeran Comités de Seguridad y Salud propios.

La denuncia de dicho acuerdo, por cualquiera de las partes, es decir por la empresa o la mayoría de la representación sindical, se comunicará, a la otra parte con un preaviso de 15 días, no siendo necesario que esta denuncia coincida con los períodos de vigencia de este acuerdo.

Esta cláusula garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LPRL y el principio de la buena fe establecido para la negociación colectiva.

Disposición transitoria

La empresa Banco de Sabadell concede a la sección sindical de UGT y solamente hasta las próximas elecciones sindicales, el tener un delegado de prevención mas, aparte de los dos que la corresponden en función de la representación que ostentan en Banco de Sabadell, con un crédito horario suplementario de 35 horas y una ayuda económica de 53.600 ptas., exclusivamente para tratar temas de prevención de riesgos laborales.

En Sabadell, a 14 de noviembre del 2.001